



**CHILE**

**DIRECCION GENERAL  
DE AERONAUTICA CIVIL**

**DAP 01 13**

**OTORGAMIENTO DE LICENCIAS  
PROVISIONALES A  
TRIPULACIONES DE VUELO**

## **PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LICENCIAS PROVISORIAS AL PERSONAL DE VUELO**

Resolución N° 0142-E del 19.ENE.2005

### **1.- PROPOSITO**

Establecer el procedimiento de otorgamiento de la Licencia Provisional de Vuelo y los requisitos que se deben cumplir.

### **2.- ANTECEDENTES**

- a) Código Aeronáutico (Art. 57, 61, 63, 90, 192).
- b) DAR 01, Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.
- c) DAR 13, Reglamento Investigación de Accidentes de Aviación (Art. 33).
- d) DAR 51, Reglamento Sanción por Infracciones a la Legislación y Disposiciones Aeronáuticas.

### **3.- MATERIA**

#### **3.1 Definición**

Documento oficial de carácter transitorio otorgado por la DGAC que permite a su titular desempeñar funciones aeronáuticas específicas, por un periodo de tiempo determinado, para los fines que establezca la autoridad aeronáutica.

3.2 El DAR 01, Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico, establece los casos en que se suspendan las atribuciones que confieren las licencias y habilitaciones, por lo que para recuperar las atribuciones de las mismas, la DGAC otorgará una licencia provisional de vuelo.

3.3 El titular de una licencia cuya habilitación o habilitaciones estén suspendidas podrá solicitar al Departamento Credenciales de la Subdirección de Licencias una licencia provisional de vuelo en los siguientes casos:

- a) Cuando no cumpla los requisitos de experiencia reciente,
- b) Cuando requiera recuperar las atribuciones y capacidades exigidas por la reglamentación vigente; y
- c) Cuando se trate de titulares de licencia extranjera que postulen a obtener una licencia chilena.

3.4. La licencia provisional de vuelo, se otorgará por el periodo establecido en el programa de reentrenamiento que debe presentar el solicitante.

3.5. El programa de reentrenamiento a que alude el párrafo precedente podrá ser presentado hasta por dos veces en periodos continuados.

3.6. El no cumplimiento del programa será causal para que el postulante deba rendir el examen teórico-práctico ante la DGAC.

\*\*\*\*\*

APENDICE "A"

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**LICENCIA PROVISIONAL DE VUELO**

LICENCIA N° .....

autoriza al ..... La Dirección General de Aeronáutica Civil  
señor .....  
.....  
para desarrollar actividades aéreas en .....

Santiago, .....de ..... del 20....

VALIDEZ:

Desde .....

Hasta .....

\_\_\_\_\_  
JEFE DEPARTAMENTO LICENCIAS